

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTELOSIPTEL
GPRFOLIOS
83**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 453 -2009-GG/OSIPTEL**

Lima, 25 de diciembre de 2009.

EXPEDIENTE	: N° 00017-2009-GG-GPR/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADOS	: Telefónica Móviles S.A. / América Móvil Perú S.A.C

VISTOS:

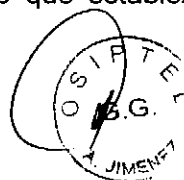
- (i) El denominado "Contrato de Interconexión de Redes y Servicios" de fecha 17 de agosto del 2009, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica Móviles S.A. (en adelante, Telefónica Móviles) y América Móvil Perú S.A.C (en adelante, América Móvil), el cual tiene por objeto establecer la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, y la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles, con la red del servicio de telefonía fija local de América Móvil, en la modalidad de abonados, (en adelante, el Contrato de Interconexión);
- (ii) El denominado "Primer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes y Servicios suscrito el 17 de Agosto de 2009 entre Telefónica Móviles S.A. y América Móvil Perú S.A.C.", a efectos de subsanar las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 389-2009-GG/OSIPTEL (en adelante, el Addendum);
- (iii) El Informe N° 480-GPR/2009, que recomienda aprobar el Contrato de Interconexión presentado, y con la conformidad del Área Legal de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el



transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 490-2008-MTC/03, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de junio de 2008, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgó a América Móvil la concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la república;

Que, mediante Resolución Directoral N° 317-2008-MTC/27, se aprobó la inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, del servicio público de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de América Móvil;

Que, mediante comunicación DMR/CE/N° 720/09, recibida el 07 de octubre de 2009, América Móvil remitió, para su aprobación, el Contrato de Interconexión referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS de la presente resolución;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 389-2009-GG/OSIPTEL, emitida el 04 de noviembre de 2009, el OSIPTEL formuló una serie de observaciones al Contrato de Interconexión, otorgando un total de diez (10) días hábiles para que las partes cumplan con subsanarlas;

Que, mediante comunicación N° TM-925-A-662-09, recibida el 25 de noviembre de 2009, Telefónica Móviles remitió el Addendum mencionado en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, a través del cual se subsanan las observaciones efectuadas mediante Resolución de Gerencia General N° 389-2009-GG/OSIPTEL;

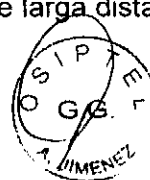
Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto de los Contratos de Interconexión señalados en el párrafo precedente, a fin de que puedan surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, respecto del pacto contenido en los numerales 1.1 y 1.2 de la Cláusula Primera- Definición de Cargos y Tarifas- del Anexo II del Contrato de Interconexión, en donde las partes establecen que el cargo por originación y/o terminación de llamadas en las redes del servicio de telefonía fija es de US\$ 0.01208 por minuto tasado al segundo; esta Gerencia General señala que las empresas deberán aplicar el cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija que se encuentre legalmente vigente;

Que, en el numeral 4.4 del Anexo II- Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión, las partes han previsto el escenario de llamadas de larga distancia originadas



en la red del servicio de telefonía fija de América Móvil, con destino a la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles, estableciéndose que ésta última recibirá el cargo por terminación de llamadas en su red móvil;

Que, al respecto, dado el esquema de liquidación propuesto, esta Gerencia General entiende que en el señalado supuesto de comunicación América Móvil prestará el servicio portador de larga distancia al usuario y, a su vez, será quien establezca la tarifa por dicho escenario de llamada;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

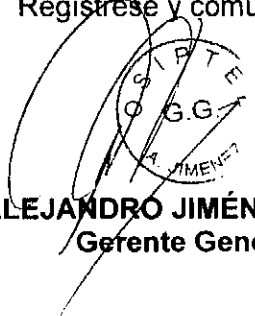
Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Contrato de Interconexión de Redes y Servicios", de fecha 17 de agosto de 2009, y el denominado "Primer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes y Servicios suscrito el 17 de Agosto de 2009 entre Telefónica Móviles S.A. y América Móvil Perú S.A.C.", suscritos entre las empresas concesionarias Telefónica Móviles S.A. y América Móvil Perú S.A.C., a través de los cuales se establece la relación de interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, y la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles S.A., con la red del servicio de telefonía fija local de América Móvil S.A.C.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos de los acuerdos a los que se hace referencia en el artículo precedente se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica Móviles S.A. y América Móvil Perú S.A.C.

Regístrese y comuníquese.


ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
Gerente General